



Libertad y Orden

República de Colombia.



Corporación Concejo
Municipal de Florencia Cauca.

ACUERDO No. 020 de 2.012.

(25 JUL 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAUCA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales contenidas en el artículo 313 Nral. 3º de la C.N en armonía con las facultades contenidas en la ley 136 de 1994, artículo 32, Nral. 3º y en atención a la exposición de motivos

CONSIDERANDO

Que el Congreso Nacional expidió la Ley 1523 del 24 de Abril de 2012 por la cual se Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras Disposiciones.

Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Ley 1523 del 24 de Abril de 2012 en sus **Artículos: 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional.** Los Alcaldes como Jefes de la Administración Local representan al Sistema en el Distrito y el Municipio. El Alcaldes, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **Parágrafo.-** Los Alcaldes y la Administración Municipal o Distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente a través de los Planes de Ordenamiento territorial, de Desarrollo Municipal o Distrital y demás instrumentos de gestión pública y **Artículo 54.Fondos Territoriales.** Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. **Parágrafo.** Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

"CON LAS COMUNIDADES, UNIDOS POR UN FLORENCIA MEJOR."

Correo electrónico: concejoflorencia@yahoo.es

concejo@florencia-cauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia.



Corporación Concejo
Municipal de Florencia Cauca.

Folio 2 de acuerdo 20 de 2.012

El control fiscal del Fondo de Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento del Cauca, será ejercido por la Contraloría General del Departamento del Cauca,

Que se requiere la autorización de la Corporación pública como órgano superior de la administración municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización y a éstas directrices deberá sujetarse el Alcalde

Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de Gestión del Riesgo, así como la autorización para la creación de fondos.

Que el ALCALDE MUNICIPAL, requiere crear el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Florencia Cauca para la atención en el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, para lo cual debe contar con autorización expresa del Concejo Municipal como lo dispone el artículo 313 de la Constitución Nacional; numeral 3º art. 32 de la Ley 136.

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA

ARTICULO 1º: CREASE EL FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAUCA. Conforme al artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, En concordancia con el Decreto Nacional 1547 de 1984, modificado por la ley 919 de 1989. Créase el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como una cuenta especial del Municipio, con independencia, técnica y financiera, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar en el accionar en la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Florencia Cauca.

ARTÍCULO 2º: Créanse las siguientes subcuentas dentro del FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES así:

- SUBCUENTA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
- SUBCUENTA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio
- SUBCUENTA DE MANEJO DE DESASTRES. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a

"CON LAS COMUNIDADES, UNIDOS POR UN FLORENCIA MEJOR."

Correo electrónico: concejoflorencia@yahoo.es

concejo@florencia-cauca.gov.co